

## ÍNDICE

### **CAPITULO PRIMERO.**

#### **Vigencia, Generalidades y Salarios.**

ARTÍCULO PRIMERO. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUMENTO DE SALARIO.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **Primas y Auxilios Económicos al Trabajador.**

ARTÍCULO TERCERO. VACACIONES.

ARTÍCULO CUARTO. PRIMA DE VACACIONES.

ARTÍCULO QUINTO. PRIMA DE NAVIDAD.

ARTÍCULO SEXTO. AGUINALDO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRIMA DE VIDA CARA.

ARTÍCULO OCTAVO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO NOVENO. MATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO DE MAYO (Día Universal del Trabajo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MATERNIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MUERTE DE FAMILIARES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÚTILES ESCOLARES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUXILIO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ANTEOJOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERESES A LAS CESANTÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **Seguridad Social.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INCAPACIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUBSIDIO A LA TERCERA EDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. BENEFICIO ASISTENCIAL-(Aportes a la seguridad social).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE COPAGOS Y APORTES PARA COBERTURA FAMILIAR EN SALUD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SUBSIDIO FAMILIAR.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Calamidad y Vivienda.**

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PLAN DE VIVIENDA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SEGUROS DE VIVIENDA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ADJUDICACIÓN DE CASAS.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**Estabilidad Laboral.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN CAUSA LEGAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ESTABILIDAD LABORAL.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. HONORARIOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS.

**CAPITULO SEXTO****Permisos Remunerados.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERMISOS SINDICALES.

**CAPITULO SÉPTIMO****Normas Generales.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. HORAS EXTRAS Y RECARGOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DOMINICALES Y FESTIVOS.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DOTACIÓN DE BOTIQUÍN.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CAPACITACIÓN.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REEMPLAZO Y ASCENSO.

**CAPITULO OCTAVO****Reconocimientos al Sindicato.**

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SINDICALES.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. RETENCIÓN CUOTA SINDICAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. COMISIÓN NEGOCIADORA.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. VOCERÍA SINDICAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. FUSIÓN SINDICAL.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. FOLLETOS CON LAS NORMAS CONVENCIONALES.

**CAPITULO NOVENO****Regulación Final**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. NORMAS CONVENCIONALES Y CAMPO DE APLICACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PROCESOS DISCIPLINARIOS Y COMITÉ PARITARIO.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PRIMA DE NEGOCIACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DERECHOS DE LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. NIVELACIÓN SALARIAL.

CLAUSULA GENERAL.

**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2020 - 2023**  
**Entre el Municipio de Itagüí y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y**  
**Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia**  
**"SINTRASEMA CENTRAL"**

En El Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, Republica de Colombia, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019) siendo las siete y treinta (7:30) horas, se reunieron en la sala de juntas de la Secretaría Jurídica, los representantes por parte del Municipio de Itagüí, Doctores: **OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**, Secretario Jurídico y **PATRICIA STELLA FERRARO GALLO**, Secretaria de Servicios Administrativos y por parte del sindicato de trabajadores oficiales y empleados públicos de los Municipios y entes descentralizados de Colombia SINTRASEMA Subdirectiva Itagüí, los señores: **ABELARDO DE JESUS ECHAVARRIA GARCIA, MAURO ANTONIO RESTREPO ESTRADA y ROBINSON DE JESUS ZAPATA GRAJALES**, adicionalmente actúa como asesor por parte de SINTRASEMA Central el señor: **MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR**.

Dichas comisiones se reúnen con el fin de elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que se llegó con el fin de dar por terminado el conflicto laboral entre el Municipio y "SINTRASEMA CENTRAL" con ocasión de la presentación del Pliego de Peticiones por parte de la organización sindical, para lo cual acuerdan las siguientes normas convencionales:

## **CAPITULO PRIMERO**

### **Vigencia, Generalidades y Salarios**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN:**

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de cuatro (4) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinte (2020), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), tratando las vigencias para cada año por separado.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. AUMENTO DE SALARIO:**

El Municipio de Itagüí, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2020, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2020, más tres punto uno (3.1) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2021, más tres punto uno (3.1) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2022, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2022, más tres punto uno (3.1) puntos porcentuales.

Para el cuarto (4) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2023, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2023, más tres punto uno (3.1) puntos porcentuales.

**PARÁGRAFO:** Los salarios fijados en la convención serán nivelados de acuerdo con las categorías vigentes, sin que en ningún momento el salario sea inferior al mínimo convencional y el pago se hará por cuadros de jornales semanalmente teniendo en cuenta las categorías vigentes.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Primas y Auxilios Económicos al Trabajador**

#### **ARTÍCULO TERCERO. VACACIONES:**

El Municipio de Itagüí pagará a sus trabajadores el valor de las vacaciones en el cuadro de jornales correspondiente a la semana anterior al inicio de la misma.

En caso de que el trabajador pierde tiempo en el cobro de la misma, el Municipio reconocerá el tiempo perdido en la fecha que el trabajador deba incorporarse a sus labores; pero si las vacaciones no se cobran por negligencia del trabajador, el Municipio de Itagüí no asume responsabilidad alguna.

**PARÁGRAFO:** Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiese disfrutado las vacaciones, éstas se pagarán con la liquidación de prestaciones sociales por año cumplido y proporcionalmente por fracción de año, siempre y cuando el trabajador lleve al servicio del Municipio más de quince (15) días, y para ello se tomará como base el último salario convencional devengado por el trabajador.

#### **ARTÍCULO CUARTO. PRIMA DE VACACIONES:**

Cuando el trabajador fuere a hacer uso de sus vacaciones, el Municipio de Itagüí le reconocerá en dinero y en el cuadro de jornales en que se liquiden las vacaciones, el valor correspondiente a (32) días de salario convencional del trabajador, durante la vigencia de la presente convención.

**PARÁGRAFO:** Si por cualquier causa el trabajador se retire o fuere despedido sin que se le hubiese concedido las vacaciones, la prima de vacaciones se pagará conjuntamente con las prestaciones sociales por año cumplido y proporcionalmente por fracción de año, siempre y cuando el trabajador lleve al servicio del Municipio más de (15) días y para ello se tomará como base el último salario básico convencional devengado por el trabajador.

Esta prima será reconocida igualmente a quienes por razón de su cargo no puedan hacer uso de este derecho.

#### **ARTÍCULO QUINTO. PRIMA DE NAVIDAD:**

El Municipio de Itagüí, pagará a cada uno de sus trabajadores a más tardar el 15 de diciembre de cada año, cuarenta y un (41) días de salario básico convencional durante la vigencia de la presente convención.

**PARÁGRAFO:** Esta prima se pagará completa para quienes hayan laborado todo el año, y proporcionalmente, a quienes sólo hubieren laborado parte de él.

**ARTÍCULO SEXTO. AGUINALDO:**

El Municipio de Itagüí reconocerá a todos sus trabajadores en la primera quincena del mes de diciembre de cada periodo de vigencia, un aguinaldo en dinero equivalente a treinta y un (31) días de salario básico convencional, durante la vigencia de la presente convención.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PRIMA DE VIDA CARA:**

El Municipio de Itagüí reconocerá en dinero, una prima de vida cara equivalente a treinta y un (31) días de salario básico convencional para cada uno de los períodos de vigencia de la presente convención, esta prima se pagará en la primera semana del mes de mayo y se reconocerá a los trabajadores que lleven quince (15) días o más al servicio del Municipio.

A partir de la vigencia de la presente convención, la prima de vida cara constituirá factor salario para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO OCTAVO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD:**

El Municipio de Itagüí pagará a los trabajadores amparados por la presente convención una prima por el tiempo laborado como obrero(as), al servicio del Municipio de Itagüí en la siguiente forma:

- a) Veintidós (22) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero cinco (5) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- b) Veintinueve (29) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero diez (10) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- c) Treinta y seis (36) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero quince (15) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- d) Cincuenta y cinco (55) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- e) Sesenta (60) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero (a) veinticinco (25) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- f) Sesenta y cinco (65) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero (a) treinta (30) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- g) Setenta (70) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero treinta y cinco (35) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.

**PARÁGRAFO 1º:** Esta prestación se pagará con base en el salario básico convencional del trabajador a la fecha del respectivo cumplimiento.

**PARÁGRAFO 2º:** Aquellos trabajadores que a la entrada en vigencia de la presente convención hubiese recibido alguna prima de antigüedad y se les hubiese contabilizado el tiempo laborado como empleados del Municipio de Itagüí, se les seguirá teniendo en cuenta dicho tiempo para adquirir el derecho a las próximas primas.

#### **ARTÍCULO NOVENO. MATRIMONIO:**

Cuando un trabajador al servicio del Municipio de Itagüí contraiga matrimonio, recibirá una prima equivalente a siete (07) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), pagaderos dentro los quince (15) días siguientes de ocurrido el hecho. Además, tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO DE MAYO (Día Universal del Trabajo):**

El Municipio de Itagüí, reconocerá en dinero a cada trabajador por el día 1º de mayo una prima en cuantía equivalente a tres punto cinco (3.5) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), esta prima se reconocerá en el cuadro de jornales de la primera semana del mes de mayo de cada anualidad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MATERNIDAD:**

Cuando la conyuge o compañera permanente de un trabajador al servicio del Municipio de Itagüí, tenga un parto, se le pagará al trabajador un aporte equivalente a diez (10) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV).

Este aporte se reconocerá igualmente, en caso de aborto no criminal, cuando el embarazo excede de tres (3) meses.

**PARÁGRAFO 1º:** Cuando se adopte por parte del trabajador oficial menores de un (1) año, se tendrá derecho al pago de este aporte.

**PARÁGRAFO 2º:** Este aporte se hará efectivo al trabajador una vez haya presentado la documentación requerida para cada caso.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO DE TRANSPORTE:**

El Municipio de Itagüí reconocerá auxilio de transporte a todos los trabajadores en general, cualquiera fuere el salario devengado por el trabajador, de acuerdo con lo establecido por la ley nacional.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MUERTE DE FAMILIARES:**

El Municipio de Itagüí reconocerá a sus trabajadores oficiales, un aporte equivalente a dieciocho (18) días de salario mínimo legal diario vigente (SMLDV), por muerte del cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos del trabajador, cuando estos últimos dependan económicamente de este.

Este aporte se hará efectivo al trabajador una vez haya presentado la documentación requerida.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR:**

Cuando ocurra la muerte de un trabajador(a) al servicio del Municipio de Itagüí, este pagará el equivalente a ciento diez (110) días de salario básico convencional del trabajador (a), independiente de lo reconocido por la seguridad social, el cual se pagará a la cónyuge o al compañero (a) permanente y en caso de ser soltero a los padres, previa acreditación de haber sufragado los respectivos gastos.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÚTILES ESCOLARES:**

El Municipio de Itagüí entregará al Sindicato el valor equivalente a siete (7) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), dentro de los dos (2) primeros meses de cada anualidad, para compra de útiles escolares, los cuales se destinarán para los trabajadores oficiales. Dicha entrega se hará con el visto bueno de la Secretaría de Servicios Administrativos o quien haga sus veces y de un representante del sindicato elegido por la Junta Directiva del mismo.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUXILIO ESTUDIANTIL:**

El Municipio de Itagüí destinará la suma de cinco millones ochocientos setenta y tres mil veinte pesos (\$5.873.020), correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente, como aporte estudiantil para los hijos de los trabajadores cobijados por la Convención Colectiva, que acrediten con certificados estar cursando estudios secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios. La distribución de los aportes se hará por medio de un comité integrado por el señor Alcalde o su representante, por el Secretario de Servicios Administrativos y Personal o su representante y por dos (2) representantes del sindicato nombrados por la junta directiva, quienes suscribirán un acta de distribución de los aportes, los cuales deberán pagarse en el mes de octubre de cada periodo.

De otro lado el Municipio de Itagüí reconocerá Auxilios de Estudio pos secundario a los trabajadores oficiales, en las mismas condiciones y términos que se le asignan a los empleados públicos de esta entidad territorial, para lo cual se les hace extensiva la reglamentación municipal sobre la materia.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ANTEOJOS:**

Cuando el trabajador al servicio del Municipio de Itagüí necesite anteojos, monturas o cirugía correctiva no estética, por prescripción médica de los oftalmólogos u optómetras de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, se reconocerá un aporte equivalente al 75% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez durante cada año de vigencia de la convención.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERESES A LAS CESANTÍAS.**

El Municipio de Itagüí durante la vigencia de la convención, reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales con régimen retroactivo, intereses a las cesantías sobre el saldo que se tenga en cesantías a 31 de diciembre de 2009 y así sucesivamente, descontado los anticipos a las cesantías. Los intereses a las cesantías se pagarán al 15 de febrero de cada año.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.**

El Municipio de Itagüí, pagará a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la convención colectiva, el subsidio de alimentación estipulado por el Gobierno Nacional, independiente del salario devengado por estos.

## **CAPITULO TERCERO**

### **Seguridad Social**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO. INCAPACIDAD:**

El Municipio de Itagüí, adicional al valor de la incapacidad que paga la Seguridad Social, reconoce al trabajador la diferencia hasta el valor del salario de aporte del mismo durante el tiempo de la incapacidad para laborar con un límite máximo de seis (6) meses. Para este fin, el trabajador deberá presentar a su jefe inmediato la correspondiente incapacidad certificada por un médico de la E.P.S, a la cual se encuentra afiliado, dentro de dos (2) días siguientes a su expedición.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PENSIÓN DE JUBILACIÓN:**

Las pensiones causadas y reconocidas antes de la vigencia de la presente convención, las continuará pagando el Municipio de Itagüí, bajo la regulación de la convención colectiva de trabajo que las otorgó y consolidó el derecho.

El municipio debe establecer los recursos para el pago de estas pensiones de jubilación.

En adelante las pensiones se regulan por la ley estatutaria de seguridad social.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** Al trabajador oficial que al 13 de febrero de 2001 haya trabajado para el Municipio de Itagüí por (15) años o más, este le reconocerá la Pensión de Jubilación cuando cumpla (20) años de servicio y (52) años de edad y por el cien por ciento (100%) del salario base de cotización según el artículo 1º del decreto 1158 de 1994.

Esta pensión será reconocida única y exclusivamente hasta cuando el trabajador cumpla la edad para acceder a la pensión de vejez o hasta cuando el Instituto de los Seguros Sociales lo pensione por cualquier motivo, eventos en los cuales el Municipio será subrogado por el I.S.S.

Mientras la pensión este a cargo del municipio, éste hará los aportes de ley ante el I.S.S por concepto de pensiones.

En el evento en que la pensión reconocida al trabajador por parte del I.S.S, sea inferior a la conferida por el Municipio, éste asumirá su mayor costo.

Éste PARÁGRAFO transitorio no es aplicable a aquellos trabajadores a los cuales se les aplica el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993, según lo reconocido en el laudo arbitral proferido en el conflicto entre el Municipio de Itagüí y sus Trabajadores Oficiales el 1º de septiembre de 1999 y homologado por la corte suprema de justicia, sala laboral el 20 de marzo de 2000.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUBSIDIO A LA TERCERA EDAD:**

El Municipio de Itagüí, incluirá en el programa del SISBEN a los padres de los trabajadores mayores de (60) años, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley para este subsidio.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. BENEFICIO ASISTENCIAL-(Aportes a la seguridad social):**

El Municipio de Itagüí no puede presentar mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social, pero si a pesar de este mandato ello ocurriera, independientemente de las sanciones que impone la seguridad social, el empleador debe prestar la atención a los beneficiarios en iguales condiciones y calidad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE COPAGOS Y APORTES PARA COBERTURA FAMILIAR EN SALUD:**

La organización sindical, hará la devolución al Municipio de Itagüí del cien (100) por ciento del dinero que tenga el sindicato acumulado a 31 de diciembre del año 2019 y que en la actualidad maneja el Sindicato en cuenta especial para el pago de copagos y aportes para cobertura familiar en salud.

**PARÁGRAFO 1°.** El Sindicato seguirá pagando a los trabajadores oficiales con sus propios recursos, todo lo relacionado con Copagos y Aportes para Cobertura Familiar en salud, con un tope del treinta (30%) por ciento del valor del mismo en cada intervención y del 50% de la cuota moderadora que se cause por la atención en salud a la familia y el trabajador.

**PARÁGRAFO 2°.** Los beneficiarios de este artículo serán el trabajador y su grupo familiar que dependa de la cobertura de salud del trabajador.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SUBSIDIO FAMILIAR:**

El subsidio familiar será reconocido a los trabajadores municipales por la caja de compensación familiar con la cual el Municipio haya contratado o contrate en el futuro. Se entiende que este beneficio es para cada hijo del trabajador hasta la edad de catorce (14) años; después de esta edad y hasta la edad de treinta (30) años a los hijos que acrediten estudios de tiempo completo a nivel de primaria, secundaria o superiores, o si es invalido y acredite esa calidad. Cuando por causa de no pago por parte del municipio, la caja de compensación no reconozca definitivamente el subsidio, éste Será reconocido por el Municipio.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **Calamidad y Vivienda**

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD:**

El Municipio de Itagüí destinara la suma equivalente diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), para cada año de Vigencia de la Convención, con el fin de conceder préstamos a sus trabajadores en caso de presentarse alguna calamidad doméstica.

Las solicitudes serán estudiadas por un comité conformado por el Secretario de Servicios Administrativos y Personal o su representante y de un representante del sindicato elegido por la Junta Directiva del mismo, los cuales reglamentaran el funcionamiento de este fondo; sobre estos préstamos no se cobrará interés alguno.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PLAN DE VIVIENDA:**

El Municipio de Itagüí, a través del Fondo rotatorio de vivienda garantizara que en cada convocatoria de créditos de vivienda se asigne una partida especial de CUATROCIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (400) SMLMV, para los trabajadores oficiales, aplicando su propio reglamento, el cual será expedido por el Señor Alcalde mediante acto administrativo y podrá ser modificado durante la vigencia de la Convención a iniciativa del Sindicato y la Administración Municipal a través de la Secretaría de Servicios Administrativos.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SEGUROS DE VIVIENDA:**

El Municipio de Itagüí no recargará al valor del préstamo otorgado ningún valor por concepto de administración y seguros y, además, tomará por su propia cuenta un seguro de vida por el valor de la deuda del trabajador de tal manera que si éste fallece, la deuda quedará cancelada, y un seguro de incendio, rayo, explosión, terremoto, daños por agua, actos terroristas y remoción de escombros, para que de igual forma, en caso de acaecer algún siniestro, la deuda quede cancelada igualmente elaborará la correspondiente escritura a quien acrede derecho para ello, libre de todo gravamen.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ADJUDICACIÓN DE CASAS:**

Para adjudicar casas construidas por el Municipio, es necesario que el trabajador lleve al servicio de éste un (1) año continuo o discontinuo.

### **CAPÍTULO QUINTO**

#### **Estabilidad Laboral**

#### **ARTÍCULO TRIGESIMO. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN CAUSA LEGAL:**

En todo caso de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido, por parte del patrono, sin justa causa, o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, por alguna de las justas causas contempladas por la ley, el primero pagará al segundo por concepto de indemnización de acuerdo a lo siguiente:

- a) Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador, cuando el tiempo laborado por éste sea superior a dos (2) meses e igual o inferior a un (1) año.
- b) Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador, por el primer año, más treinta (30) días por cada año subsiguiente y proporcionalmente por fracción de año cuando el tiempo laborado sea superior a un (1) año e igual o inferior a cinco (5) años.
- c) Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador por el primer año, más treinta y seis (36) días por cada año subsiguiente y proporcionalmente por fracción de

- año, cuando el tiempo laborado por el trabajador sea superior a cinco (5) años e igual o inferior a diez (10) años.
- d) Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador por el primer año, más cincuenta (50) días por cada año subsiguiente y proporcionalmente por fracción de año cuando el tiempo laborado por el trabajador sea superior a diez (10) años.
  - e) Cuando el trabajador hubiere cumplido diez (10) años de servicio y fuere despedido sin justa causa comprobada o causa legal, el juez de trabajo mediante demanda del trabajador, podrá ordenar el reintegro de éste, en las mismas condiciones de empleo que tenía antes y el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, o la indemnización en dinero previamente establecida en el literal (d) de este artículo.
  - f) Para decidir sobre el reintegro o la indemnización, el juez deberá estimar o tener en cuenta las circunstancias que aparezcan en el juicio, si de esta apreciación resultare que el reintegro no es aconsejable en razón de las incompatibilidades creadas por el despido, podrá ordenar en su lugar el pago de la indemnización.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ESTABILIDAD LABORAL:**

El Municipio de Itagüí sostendrá la estabilidad de los trabajadores beneficiados por la presente convención, a la firma y vencimiento de la misma, siempre y cuando no haya causal de mala conducta comprobada.

Los contratos de trabajo de todos los trabajadores oficiales sindicalizados son a término indefinido y para la terminación de los contratos de trabajo, celebrados por el Municipio de Itagüí con los trabajadores oficiales, la entidad pública no podrá invocar como causa de terminación el vencimiento del plazo presuntivo.

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. HONORARIOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS:**

Cuando por motivo de una investigación administrativa el trabajador no sea sancionado, el Municipio de Itagüí le reembolsará el valor de un (1) salario mínimo legal mensual para compensar los honorarios de abogado, si estuvo asistido por un profesional del derecho.

## **CAPITULO SEXTO**

### **Permisos Remunerados**

### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA:**

El Municipio de Itagüí, concederá permisos remunerados a sus trabajadores en los siguientes casos y forma:

- a) De cinco (5) días calendario en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador. Este permiso podrá ampliarse hasta por tres (3) días calendario más, en caso de necesidad comprobada.
- b) De cinco (5) días calendario en caso de muerte del cónyuge o compañera permanente e hijos; tres (3) días calendario en caso de muerte de padres o hermanos.
- c) Para casos de hospitalización e intervención quirúrgica ambulatoria para cónyuge, compañera e hijos, el tiempo de la misma sin exceder de cinco (5) días calendario; para los padres el tiempo de hospitalización sin exceder de tres (3) días calendario, y para los hermanos el tiempo de hospitalización sin exceder de un (1) día calendario de permiso.

En caso que el trabajador requiera prórroga del permiso para los casos antes mencionados, el municipio le concederá por una sola vez, con previa justificación comprobada y por un tiempo máximo señalado en el presente artículo para cada caso concreto.

La solicitud de estos permisos deberá notificarse en el término de la distancia y presentarse por escrito al señor Secretario de Servicios Administrativos y Personal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho que ocasionó el permiso.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERMISOS SINDICALES:**

El Municipio de Itagüí concederá a los integrantes de la Junta Directiva de "Sintrasema", permisos remunerados en la siguiente forma: por el tiempo que fuere necesario, a todos y cada uno de los delegados que por ley deban asistir a las comisiones que estén relacionadas con el sindicato y a los congresos nacionales y regionales de la confederación o federación, a la cual se encuentra afiliado "Sintrasema", dentro y fuera del país, igualmente a cualquiera de los trabajadores que sean elegidos para asistir a cursos sindicales, dentro y fuera del departamento. De tiempo completo para el Presidente y de veinte (20) horas a la semana para el Secretario y veinte (20) horas para el Tesorero del Sindicato.

**PARÁGRAFO:** Estos permisos deberán solicitarse previamente y por escrito al señor Secretario de Servicios Administrativos y Personal, quien los autorizará, también por escrito. Una vez terminado el permiso deberá presentarse la constancia del cumplimiento del objeto del mismo.

### **CAPITULO SÉPTIMO Normas Generales**

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. HORAS EXTRAS Y RECARGOS:**

El Municipio de Itagüí pagará a sus trabajadores las horas extras y recargos de acuerdo al artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo y demás artículos que beneficien al trabajador en este aspecto; dichos pagos deberán hacerse a más tardar, en la segunda semana de haberse laborado y serán computables para el pago de prima de navidad y prestaciones sociales.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DOMINICALES Y FESTIVOS:**

Cuando un trabajador por razón de su oficio tenga que trabajar en domingos o festivos nacionales o religiosos, el Municipio de Itagüí reconocerá el salario triple por la misma labor en dichos días, en caso que se conceda compensatorio, el trabajador recibirá el doble del salario por la misma labor.

#### **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR:**

El Municipio de Itagüí, reconocerá a todos sus trabajadores, cualquiera fuere su salario, vestido (camisa y pantalón) y calzado de buena calidad, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. La entrega se hará a la junta directiva del sindicato, de acuerdo a la relación de tallas presentadas y con el visto bueno de ésta.

A las trabajadoras se les proveerá de un delantal cuando el Comité de Seguridad Industrial lo recomiende, en razón de su oficio.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DOTACIÓN DE BOTIQUIN:**

El Municipio de Itagüí, acondicionará botiquines con los elementos necesarios para la atención de primeros auxilios y los distribuirá de acuerdo a las recomendaciones del comité paritario de salud ocupacional, así mismo capacitará personal en primeros auxilios para la atención de los trabajadores que lo requieran.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR:**

El trabajador que sea detenido y luego puesto en libertad, libre de toda culpa, el Municipio está en la obligación de reintegrarlo a su trabajo, según disposiciones legales para tal caso, según lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal y Código Sustantivo del Trabajo.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CAPACITACIÓN:**

El Municipio de Itagüí dará patrocinio en el SENA, a sus trabajadores e hijos de éstos, de acuerdo a sus campos de trabajo que disponga el Municipio y de la cuota de aprendices que dicha institución le asigne.

**PARÁGRAFO:** El Municipio de Itagüí empleará el aprendiz en la etapa de estudio en una labor que le permita adquirir formación y práctica en la materia que esté cursando.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS:**

El Municipio de Itagüí, liquidará parcialmente las cesantías y lo hará retroactivamente, a aquellos trabajadores que se encuentren reformando o construyendo sus viviendas, o que lo requieran para liberarlas de gravámenes hipotecarios; salvo en casos en casos expresamente consagrados por la ley o en las estipulaciones contractuales no se hará deducción alguna.

Para los casos de mejora o construcción de vivienda, se le entregará el monto de liquidación parcial de cesantías al trabajador. Y para los demás casos de liquidación parcial de cesantías, se entregará al vendedor, a la Institución Educativa o al acreedor hipotecario, según el caso.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REEMPLAZO Y ASCENSO:**

Cuando un trabajador reemplace a otro de superior categoría o salario, entrará a devengar el salario del trabajador reemplazado durante el tiempo del reemplazo. Si el reemplazo fuere definitivo, el reemplazante podrá ser ascendido al cargo superior o por sugerencia del jefe inmediato y del sindicato y decisión del señor Alcalde y entrará a devengar el salario correspondiente a dicho oficio.

**CAPITULO OCTAVO****Reconocimientos al Sindicato****ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO:**

El Municipio de Itagüí, entregará al Sindicato, el valor equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), pagaderos en dos (2) cuotas así, el cincuenta por ciento (50%) a más tardar el 31 de enero de cada anualidad y el otro cincuenta por ciento (50%) a más tardar el 31 de julio de cada anualidad.

Estos dineros serán utilizados para el funcionamiento de la organización sindical en el pago de canones de arrendamiento de la sede sindical, servicios públicos, copagos, cuotas moderadoras de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24º de la convención Colectiva y todo lo concerniente a la organización Sindical,

**PARÁGRAFO:** el Municipio de Itagüí pagara el arrendamiento del local que actualmente tiene el sindicato hasta el 31 de enero del año 2020.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SINDICALES:**

El Municipio de Itagüí entregará a "SINTRASEMA" en el mes de noviembre de cada anualidad, un auxilio económico para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sindicales en valor equivalente a ocho punto cinco (8.5) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. RETENCIÓN CUOTA SINDICAL:**

El Municipio de Itagüí, por medio de la Tesorería de Rentas retendrá a todos los trabajadores que se beneficien de la presente convención, siete (7) días del aumento por cada periodo de vigencia del mismo, y entregará dichos dineros al sindicato para atender con ellos las erogaciones causadas por el conflicto colectivo y los gastos ordinarios del sindicato.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. COMISIÓN NEGOCIADORA:**

El Municipio de Itagüí, concederá permisos remunerados a los negociadores que por asamblea general del sindicato sean nombrados para negociar el pliego de peticiones, dichos permisos serán reconocidos para tres (3) trabajadores durante el tiempo de la negociación en las diferentes etapas de acuerdo a la ley. Este permiso se extenderá a otros tres (3) trabajadores, nombrados por asamblea en calidad de suplentes, cuando por ausencia temporal o definitiva, de alguno o algunos de los principales, deban actuar como principales.

#### **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. VOCERÍA SINDICAL:**

El Municipio de Itagüí, reconocerá como único vocero y representante de los trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, "SINTRASEMA", Subdirectiva Itagüí, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 1514 del día 01 de diciembre de 1975. Por lo tanto, en todo conflicto en el ámbito colectivo o individual se entenderá solo con el sindicato.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. FUSIÓN SINDICAL:**

El Municipio de Itagüí, en caso de que sus trabajadores(as) sindicalizados se fusionen a otro sindicato de industria, respetará todos los beneficios convencionales, arbitrales y que por ley tienen obtenidos en la actualidad con el Municipio de Itagüí y los que posteriormente se adquieran en negociaciones con esta misma entidad. El presente beneficio será única y exclusivamente para los trabajadores del Municipio de Itagüí, durante la vigencia de la presente convención.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. FOLLETOS CON LAS NORMAS CONVENCIONALES:**

El Municipio de Itagüí procederá a imprimir cien (100) folletos con el contenido de la presente convención, los cuales serán entregados treinta (30) días después del inicio de su vigencia.

**CAPITULO NOVENO****Regulación Final****ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. NORMAS CONVENCIONALES Y CAMPO DE APLICACION:**

El presente texto consagra todas las normas convencionales que se encuentran vigentes y que regulan las relaciones laborales entre el Municipio de Itagüí y sus trabajadores oficiales.

Las normas de la Convención Colectiva de Trabajo se aplicarán a todos los trabajadores oficiales vinculados o que se vinculen mediante contrato de trabajo, al servicio del Municipio de Itagüí y que adicionalmente desempeñen los siguientes oficios: Operadores de Maquinaria Pesada, Conductores, Oficiales Electricistas, Ebanistas Carpinteros, Oficiales de Construcción y Obreros.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PROCESOS DISCIPLINARIOS Y COMITE PARITARIO:**

Las normas aplicables en los procesos disciplinarios que se sigan contra los trabajadores oficiales del Municipio de Itagüí serán las contenidas en la ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PRIMA DE NEGOCIACIÓN:**

El Municipio de Itagüí, pagará a todos los trabajadores oficiales amparados por la Convención colectiva, una prima de negociación, por una sola vez, equivalente a veintiún (21) días del salario básico convencional vigente, pagaderos los primeros quince (15) días del mes de marzo del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DERECHOS DE LIQUIDACIÓN.**

En todos los casos que por cualquier circunstancia se termine el contrato de trabajo, el Municipio tendrá un plazo máximo de treinta (30) días, para el pago de todas las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.

#### **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. NIVELACIÓN SALARIAL.**

El Municipio de Itagüí dentro de los tres (3) primeros meses del año dos mil veinte (2020), realizará la nivelación salarial y ajustara los contratos de trabajo de los trabajadores oficiales beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo.

#### **CLAUSULA GENERAL:**

En el presente texto se recoge toda la solución al conflicto colectivo promovido por el sindicato de trabajadores municipales de Itagüí "SINTRASEMA". Por lo tanto, lo que aquí no se contiene no fue acogido por los negociadores.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, se firma la presente Convención Colectiva de Trabajo, por los que intervinieron en su aprobación, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

#### **POR EL MUNICIPIO DE ITAGUI**

**OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ**  
Secretario Jurídico

**PATRICIA ESTELLA FERRARO GALLO**  
Secretaria de Servicios Administrativos

#### **POR EL SINDICATO.**

**ABELARDO DE J. ECHAVARRIA GARCIA.**  
Presidente - Negociador

**MAURO A. RESTREPO ESTRADA**  
Secretario - Negociador

**ROBINSON DE J. ZAPATA GRAJALES**  
Tesorero - Negociador

**MARCO A. PÉREZ BETANCUR.**  
Asesor